

ACTA CFP Nº 12/2012

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2012, siendo las 13:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Ministro Carlos Tagle, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangiobbe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Ing. Horacio Tettamanti, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Raúl González, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Sr. Hugo Stecconi, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, no encontrándose presente el Presidente del CFP, se decide por unanimidad designar como Presidente *ad hoc* al Representante de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

- A. POLITICA PESQUERA
- Signo distintivo MAR ARGENTINO: Nota Letra DIREM 303/2012 (03/04/12) del MREvC informando publicación de la OMPI.
- C. TEMAS ADMINISTRATIVOS
- REGIMEN DE CITC
- 1.1. <u>Titularidad de CITC</u>: Exp. S01:0516855/2009: Nota de la SSPyA elevando a consideración del CFP la solicitud de MARONTI S.A. de inscripción de la asignación inicial de CITC de los buques ALTALENA (M.N. 0925) y MAR ESMERALDA (M.N. 0181).
- 1.2. Falta de explotación CITC Resolución CFP Nº 10/11 (art.12):
- 1.2.1. Exp. S01:0512725/09: Nota SSPyA (29/03/12) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de la CITC de la especie MERLUZA COMÚN correspondiente al buque MAR AZUL (M.N. 0934) de PESQUERA SAN CAYETANO S.A.
- 1.3. Merluza común: Reserva Social Resolución CFP Nº 23/09 (art. 6°):
- 1.3.1. Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Chubut Nº 290/12



(9/04/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

- 2. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 2.1. Exp. S01:0428990/09: Nota SSPyA (21/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN IGNACIO (M.N.0707).
- 2.2. Exp. S01:0421521/09: Nota SSPyA (29/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque MAR AZUL (M.N.0934).
- 3. PROYECTO PESQUERO
- 3.1. Nota de CINCOMAR S.A. y PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A. (ingresada 4/04/12) solicitando reformulación de proyecto pesquero con la cesión del permiso de pesca de calamar del buque CINCOMAR 5 (M.N. 02351) a favor del buque XIN SHI JI 18 (M.N. 02593).
- 4. VIEIRA PATAGONICA
- 4.1. Nota INIDEP Nº 0610 (27/03/12) referida a una corrección en los vértices del área de pesca a habilitar en la UM 9 del Sector Sur, consignados en el Informe Técnico Nº 2/12.
- 5. FLOTA COSTERA Y ARTESANAL
- 5.1. <u>Pesca costera y artesanal</u>: Reunión con la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES sobre reconversión de lanchas amarillas (Resolución Nº 275/11 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires).
- 6. TEMAS VARIOS
- 6.1. Autos caratulados "HARENGUS S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO": Nota de la Asociación Argentina de Capitanes y Patrones de Pesca (29/03/12) acompañando presentación judicial relativa a la nulidad de pedido de transferencia de cupos.
- 6.2. Pesca Responsable: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut (26/03/12 ingresada 12/04/12) invitando al CFP a participar del Taller "Intercambio de Experiencias a bordo relacionadas con las aves marinas y las pesquerías comerciales de la Patagonia Sur", a desarrollarse durante los días 23 y 24 de abril de 2012.
- 6.3. Autos caratulados "FONSECA S.A. c/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO s/ AMPARO" (Expte. 7885): Informe del Asesor Letrado.

A. POLITICA PESQUERA

1. <u>Signo distintivo MAR ARGENTINO</u>: Nota Letra DIREM 303/2012 (03/04/12) del MREyC informando publicación de la OMPI.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Dirección de Negociaciones Económicas Multilaterales del MREyC informa que el 30/03/12 la Secretaría de la OMPI (Organización Internacional de la Propiedad Intelectual)



circuló la publicación electrónica de la base de datos "Artículo 6*ter* Express" del Convenio de París, incluyendo las referencias a las comunicaciones de los signos para los que los Estados han solicitado protección en virtud del artículo citado, incluyendo el emblema de Estado "MAR ARGENTINO salvaje y austral".

Asimismo informa que dentro de un plazo de doce meses los demás Estados obligados por este artículo podrán transmitir sus objeciones respecto de los signos notificados por la Argentina si las hubiere.

Ante diferentes solicitudes de los administrados para incluir el signo distintivo MAR ARGENTINO en los stands de las empresas argentinas en la *European Seafood Exposition*, se decide por unanimidad autorizar, a las empresas que lo soliciten al CFP, su uso de manera transitoria para esta Feria y hasta tanto se finalice con la reglamentación relativa al protocolo de uso del mismo, para su exclusiva aplicación en gráfica estática en los stands empresariales.

Para tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que remita a las empresas que así lo soliciten el logo MAR ARGENTINO en formato adecuado para la aplicación autorizada.

A continuación se instruye al Asesor Letrado para que elabore un proyecto de reglamentación del uso del signo MAR ARGENTINO.

Se hace presente en la reunión el Presidente del CFP, Dr. Miguel Bustamante.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. <u>Titularidad de CITC</u>: Exp. S01:0516855/2009: Nota de la SSPyA elevando a consideración del CFP la solicitud de MARONTI S.A. de inscripción de la asignación inicial de CITC de los buques ALTALENA (M.N. 0925) y MAR ESMERALDA (M.N. 0181).

El EXP-SS01:0516855/2009 se originó con la solicitud de MARONTI S.A. de inscripción de la asignación inicial de CITC de los buques ALTALENA (M.N. 0925) y MAR ESMERALDA (M.N. 0181).

El 16/02/10 MARONTI S.A. acompañó las escrituras de compraventa de los buques ALTALENA (M.N. 0925) y MAR ESMERALDA (M.N. 0181), de fecha 10/11/09, en las que consta el auto por el cual el juez del concurso en los autos "ANTONIO BARILLARI S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO", con fecha 12/06/09, autorizó la venta de dichas embarcaciones (NOTA-S01:0018525/2011).



El 2/03/11 MARONTI S.A., efectuó una presentación ante el CFP relativa a la compraventa de los buques, con la previa autorización judicial obtenida en el concurso preventivo de la vendedora de ambos buques, y daba cuenta de las escrituras que a tal efecto se celebraron con fecha 10 de noviembre de 2009. Allí relata que las medidas cautelares trabadas sobre las embarcaciones impidieron el registro de la compraventa (que se materializó en el Registro Nacional de Buques en el año 2011, según las constancias de fs. 44/47). Acompañó el boleto de compraventa de fecha 11/03/09, la entrega de la posesión y constancias de pagos, posterior a la autorización judicial de fecha 25/06/09, en conjunto con los contratos de locación de los buques.

El 26/08/11 la Autoridad de Aplicación requirió a MARONTI S.A. el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución CFP Nº 24/09, que regla el trámite de las transferencias de CITC.

El 12/9/11 MARONTI S.A., por medio de su apoderado, solicitó se deje sin efecto el requerimiento efectuado y se inscriban a su nombre los permisos de pesca y los derechos y cuotas de captura de los buques ALTALENA (M.N. 0925) y MAR ESMERALDA (M.N. 0181), sin el pago del derecho de transferencia (fs. 59 del EXP-S01:0516855/09). Solicita que se imprima a su trámite el carácter de recurso de reconsideración (artículo 84 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos). Sostiene que cuando se transfiere el dominio de un buque con CITC no hay norma que establezca la obligación de abonar el derecho de transferencia, e invoca a su favor el principio de legalidad en materia tributaria. Expone que en caso de cambio de titular de dominio de un buque sólo requiere de una aprobación de la Autoridad de Aplicación. Agrega una circunstancia que singulariza el caso, la escritura de venta es anterior al criterio del CFP. La venta de los buques, instrumentada mediante escritura pública, fue realizada el 10/11/09, antes de la entrada en vigencia de la Resolución CFP Nº 24/09.

Las actuaciones fueron remitidas al CFP para que se expida sobre la presentación de MARONTI S.A. y la aplicación de la Resolución CFP Nº 24/09 al caso relatado.

En el caso de las CITC correspondientes a los buques ALTALENA (M.N. 0925) y MAR ESMERALDA (M.N. 0181), más allá de los argumentos esgrimidos por la administrada, que se encuentran parcialmente en contradicción con su aceptación expresa y formal del régimen de transferencias de CITC, corresponde establecer si se trata en sentido estricto de una transferencia de CITC. Así, en las singulares circunstancias que el caso ofrece, se advierte que la escritura de compraventa de los buques, sus permisos y los derechos de pesca que les correspondieren, es de fecha anterior a la asignación inicial de CITC. También son de fecha anterior la autorización judicial para celebrar la compraventa, el pago del precio y la entrega de la posesión del buque a favor de MARONTI S.A.



El régimen de administración inició su ejecución con los actos de aceptación de las normas que lo rigen y la solicitud de inscripción de la asignación inicial de CITC, tal como se encuentra establecido específicamente por las Resoluciones CFP N° 20/09, N° 21/09, N° 22/09, N° 23/09.

Es decir que se trata en el caso analizado de actos jurídicos preparados mediante el boleto de compraventa, autorizado judicialmente y concluido, en los términos del artículo 1185 del Código Civil, con la celebración de la escritura de compraventa. Además, el contrato fue ejecutado íntegramente por las partes con anterioridad al dictado y, por ende, a la entrada en vigencia de la Resolución CFP Nº 23/09. Finalmente, fue puesto en conocimiento de la Autoridad de Aplicación que, en forma previa a emitir las constancias de la titularidad de los permisos de pesca y las CITC correspondientes a los buques, requirió —en el ejercicio de sus atribuciones- la inscripción en el Registro Nacional de Buques.

De la conjugación de los elementos fácticos del caso, en especial la autorización judicial otorgada por el juez del concurso de la vendedora de los buques y la celebración del contrato de compraventa por escritura pública de cada uno de los buques antes del dictado de las resoluciones de asignación inicial de CITC, se desprende que no se trata de una cesión de CITC de un titular (original o derivado) hacia un cesionario, sino de una hipótesis distinta. En efecto, si se observa, la Resolución CFP Nº 23/09 (aplicable al caso porque se trata de CITC de la especie merluza común), en su texto se advierte que: "La Autoridad de Aplicación deberá ajustar las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que se asignan a los datos de buque y/o titular reemplazante que obren en el Registro de la Pesca." (artículo 10, segundo párrafo, primera parte).

La citada previsión normativa parte del presupuesto de cambio de titular del buque, y la necesidad del CFP de contar con una serie de datos, que fueron necesarios para la asignación inicial, y que respondían a una determinada fecha de corte. Las actualizaciones de esos datos deben ser ajustados por la Autoridad de Aplicación.

El caso es, entonces, distinto de la hipótesis contemplada en el Acta, ya que no se trata de un cambio en la titularidad de la CITC sino de determinar quién era el titular de la asignación inicial.

Ello se ve corroborado por la solicitud de MARONTI S.A. de inscripción de la asignación inicial de las CITC de los buques mencionados a su favor, dentro del plazo fijado al efecto en la Resolución CFP N° 23/09.

La diferencia radica que en las hipótesis contempladas en el Acta CFP Nº 45/10, se trata de CITC que cuentan con un titular que transfiere la cuota, para lo cual debe solicitar la aprobación del CFP y cumplir con los requisitos establecidos al efecto. En cambio, en el caso ahora analizado, el trámite es el de inscripción inicial de CITC, con la actualización del titular del buque con permiso de pesca, derivada de una



compraventa y cesión de derechos celebrada con anterioridad a la entrada en vigencia del régimen de administración mediante CITC.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver, por intermedio de la Coordinación Institucional, las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a la que se instruye para que aplique en los casos de los buques ALTALENA (M.N. 0925) y MAR ESMERALDA (M.N. 0181) el artículo 10 de la Resolución CFP N° 23/09, y tenga por asignada inicialmente las CITC de merluza común a favor de MARONTI S.A.

- 1.2. Falta de explotación CITC Resolución CFP Nº 10/11 (art.12):
- 1.2.1. Exp. S01:0512725/09: Nota SSPyA (29/03/12) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de la CITC de la especie MERLUZA COMÚN correspondiente al buque MAR AZUL (M.N. 0934) de PESQUERA SAN CAYETANO S.A.

La solicitud de justificación de la falta de explotación de la especie merluza común durante el año 2011 será tratada en conjunto con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque en el punto 2.2. de la presente.

- 1.3. Merluza común: Reserva Social Resolución CFP Nº 23/09 (art. 6°):
- 1.3.1. Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Chubut № 290/12 (9/04/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635);
- 100 toneladas para el buque EL TEHUELCHE (M.N. 2565);
- 100 toneladas para el buque EL DESEADO (M.N. 01598); y

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,31% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.



A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S01:0428990/09: Nota SSPyA (21/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque SAN IGNACIO (M.N.0707).

El 04/08/11, en el Acta 28/11, se decidió, teniendo en cuenta las reparaciones realizadas, justificar la inactividad comercial del buque SAN IGNACIO (M.N. 0707), hasta aquella fecha.

En su presentación previa, de fecha 2/06/11 se explicaba que con los elementos agregados y el plano aprobado por la División Técnica Naval solicitaría nuevamente la inspección para levantar todos los pendientes (fs. 94).

El 23/01/12 la administrada se presentó nuevamente solicitando la justificación de la inactividad comercial por la demora en las reparaciones de las averías en el motor propulsor. Explica que la demora tiene motivo en la falta de repuestos del reductor inversor. Acompaña un informe de fecha 05/01/12 del representante técnico del astillero en el que se explica tal circunstancia.

El 21/03/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP Nº 4/10, del que surge que la última marea del buque finalizó el 23/06/10.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque SAN IGNACIO (M.N. 0707) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

La presentación de la administrada funda su pedido de justificación en la demora en conseguir repuestos para las reparaciones que deben realizarse en la embarcación. Solamente ha acompañado el informe del astillero. No se han detallado las tareas efectuadas desde su presentación de fecha 2/06/11 y las pendientes, no ha estimado una fecha de inicio de las operaciones del buque, ni ha acompañado un cronograma de tareas. Tampoco acompañó documentación relativa a la adquisición del repuesto faltante, la solicitud de licencia no automática, y demás documentos que acrediten sus dichos y la diligencia en la finalización de las reparaciones.

Sobre estas deficiencias de la presentación cabe reiterar que las normas generales aplicables y vigentes expresamente requieren de la solicitud lo siguiente:

"Las causas que generaron la inactividad comercial. Se cumplirá con un relato pormenorizado de los hechos respectivos, <u>adjuntando toda la documentación respaldatoria pertinente</u>, y ofreciendo con precisión la restante prueba que se estime <u>conducente</u>." (artículo 4°, inciso b, de la Resolución CFP N° 4/10).



Además, en el caso específico de las reparaciones en el buque, se estableció lo siguiente:

"Reparaciones. En caso de invocarse como causa de inactividad la necesidad de realizar reparaciones que excedan los CIENTO OCHENTA (180) días de inactividad comercial, deberá: 1. presentar el detalle de las reparaciones necesarias, 2. presentar un cronograma para la realización de las reparaciones, y el detalle de las que se hubieren efectuado -en su caso-, 3. estimar la fecha de finalización, 4. explicar la causa de toda demora en el curso de las reparaciones." (artículo 4º, inciso c, de la Resolución CFP Nº 4/10).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que se requiera a la administrada el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 4º de la Resolución CFP Nº 4/10, bajo apercibimiento de resolver la solicitud con los defectos señalados.

2.2. Exp. S01:0421521/09: Nota SSPyA (29/03/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque MAR AZUL (M.N.0934).

En el Acta CFP N° 23/11 se decidió justificar la inactividad comercial del buque MAR AZUL (M.N. 0934) desde el día 25/11/2010 hasta el día 31/07/2011.

El 16/08/11 PESQUERA SAN CAYETANO efectuó una nueva presentación en la que explicaba que la información de los talleres aconsejaba la prórroga de los trabajos y finalmente desaconsejó continuar con la reparación del motor (fs. 158). Ante tal situación adquirió otro motor, pero debió buscar una nueva caja reductora debido a la incompatibilidad del nuevo motor con la existente. Acompañó los informes técnicos, facturas, fotografías y demás documentación.

El 31/08/11 amplió la presentación anterior y acompañó la factura y orden de compra de la caja reductora.

El 08/03/12 efectuó una nueva presentación en la que expone que luego de finalizar la obra relativa al motor principal, continuaron con la obra muerta, timonera, habitabilidad y sistema de pesca. Acompañó nueva documentación técnica y comercial y estima finalizar los trabajos en septiembre del corriente año.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las explicaciones brindadas para la demora de las reparaciones del motor principal y las nuevas reparaciones a efectuar en el buque, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque MAR AZUL (M.N. 0934) hasta el 30/09/11. En atención a la precedente decisión y la justificación decidida en el Acta CFP N° 23/11, se decide por unanimidad justificar, en los términos del artículo 11 de la Resolución CFP N° 10/11, la falta de explotación de la CITC de merluza común no transferida durante el año 2011.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las



actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando las decisiones precedentes para su anotación en el Registro de la Pesca y su notificación a la administrada (artículo 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

3. PROYECTO PESQUERO

3.1. Nota de CINCOMAR S.A. y PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A. (ingresada 4/04/12) solicitando reformulación de proyecto pesquero con la cesión del permiso de pesca de calamar del buque CINCOMAR 5 (M.N. 02351) a favor del buque XIN SHI JI 18 (M.N. 02593).

Tomado conocimiento de la nota de referencia se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la misma a la Autoridad de Aplicación a fin de que remita los expedientes de los permisos de pesca de ambos buques junto con el informe correspondiente a la solicitud formulada por la administrada.

4. VIEIRA PATAGONICA

4.1. Nota INIDEP Nº 0610 (27/03/12) referida a una corrección en los vértices del área de pesca a habilitar en la UM 9 del Sector Sur, consignados en el Informe Técnico Nº 2/12.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el INIDEP informa que es necesario corregir un error involuntario de redacción en la Tabla 7 del Informe Técnico Oficial Nº 2/12 "Vieira Patagónica Sector Sur. Evaluación de Biomasa año 2011. Unidades de Manejo 9, 10 y14", respecto de la consignación de los vértices del área de pesca propuesta para ser habilitada en la UM 9.

Las recomendaciones del Informe Técnico citado han sido tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución CFP N° 3/12 de fecha 8 de febrero de 2012.

Por tal razón se da tratamiento a un proyecto de resolución en el que se sustituye el Anexo de la resolución antes citada, con el detalle de los límites de las áreas que se habilitan a la pesca dentro de las UM, por un cuadro que incluye las modificaciones propuestas por el Instituto en la nota de referencia.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 5/2012.

5. FLOTA COSTERA Y ARTESANAL

5.1. <u>Pesca costera y artesanal</u>: Reunión con la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES sobre reconversión de lanchas amarillas (Resolución Nº

275/11 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires).

Durante el taller del día de ayer se recibió en audiencia a los representantes de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES conforme la decisión adoptada en el punto 5.2. del Acta CFP Nº 10/12, quienes plantearon sus inquietudes respecto de la reconversión de lanchas amarillas.

6. <u>TEMAS VARIOS</u>

6.1. Autos caratulados "HARENGUS S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO": Nota de la Asociación Argentina de Capitanes y Patrones de Pesca (29/03/12) acompañando presentación judicial relativa a la nulidad de pedido de transferencia de cupos.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

6.2. Pesca Responsable: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut (26/03/12 ingresada 12/04/12) invitando al CFP a participar del Taller "Intercambio de Experiencias a bordo relacionadas con las aves marinas y las pesquerías comerciales de la Patagonia Sur", a desarrollarse durante los días 23 y 24 de abril de 2012.

Se toma conocimiento de la invitación recibida y se agradece la misma.

6.3. Autos caratulados "FONSECA S.A. c/ CONSEJO FEDERAL PESQUERO s/ AMPARO" (Expte. 7885): Informe del Asesor Letrado.

El Asesor Letrado informa que se ha dictado sentencia en los autos de la referencia, declarando abstracta la cuestión que motivó la acción.

E. INIDEP

1. Nota INIDEP Nº 0601 (27/03/12) adjuntando: Informe Técnico Nº 05/2012: "Illex argentinus. Pesquería 2012. Informe de situación al 24 de marzo de 2012".

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

FE DE ERRATAS:



- 1- En el punto 4.2., tercer párrafo, último renglón del Acta CFP Nº 2/12 en lugar de "asignar \$ 35.000 para su ejecución" debe decir "asignar \$ 35.000 del ítem Capacitación para su ejecución".
- 2- En el punto 4.1., tercer párrafo, último renglón del Acta CFP N° 10/2012 en lugar de "...se acuerda imputar los mismos al ítem Autoridad de Aplicación" debe decir: "...se acuerda imputar los mismos al ítem CFP".

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 18 y jueves 19 de abril de 2012 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.